



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

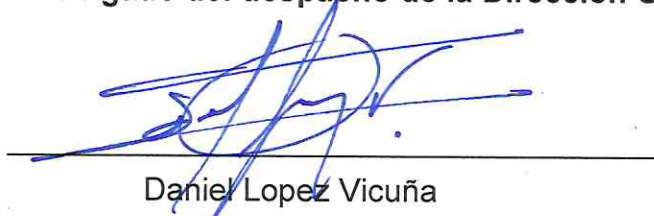
Identificación del documento.- Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00338 de Licencia Ambiental Única, de fecha 16 de Octubre de 2018.

Partes clasificadas.- Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del encargado del despacho de la Dirección General



Daniel Lopez Vicuña

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma del Director de Calidad del Aire".

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 029/2019/SIPOT en la sesión celebrada el 22 de Enero de 2019.

AJP

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire

y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

VERSIÓN
PÚBLICA

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00338

Ciudad de México, a 16 OCT 2018

Recibi Original
19 Oct 2018
HAYDEE COTA

SAMEX RECYCLING TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

Andador vecinal No. 1, Lote 989, Mza. 521, Fraccionamiento Valle Redondo

Municipio Tijuana, C.P. 22430, Estado de Baja California

Teléfono: 664-624455

Jcsos0@samex-env.com

Atención: Haydee Olimpia Cota Unzon
Representante Legal de la Empresa

En atención a la Solicitud de Licencia Ambiental Única con bitácora 09/LU-0024/12/17, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el día 1 de diciembre del 2017 y a la información faltante recibida el día 7 de agosto del 2018, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes resuelve:

Con fundamento en los Artículos 5° Fracción XII, 109 BIS-1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 6 Fracción IX, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y considerando que la empresa cuenta con las siguientes autorizaciones:

- I. Resolución en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "Reciclaje de residuos peligrosos y solventes gastados, tratamiento de aguas contaminadas, trituración de lámparas fluorescentes y despresurización de aerosoles", expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/05404 de fecha 25 de julio del 2017.
- II. Autorización No. 02-IV-13-18 para la prestación de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, mediante el oficio No. DGGIMAR.710/0003656 de fecha 16 de mayo del 2018, con una vigencia de 10 años.
- III. Autorización No. 02-V-23-18 para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, mediante el oficio No. DGGIMAR.710/0004842 de fecha 21 de junio del 2018, con una vigencia de 10 años.

Se expide a la empresa **SAMEX RECYCLING TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.** la presente:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-09/01094-2018

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire

y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00338

PRIMERA.- Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **SAMEX RECYCLING TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, ubicado en Andador vecinal No. 1, Lote 989, Mza. 521, Fraccionamiento Valle Redondo, C.P. 22430, Municipio Tijuana, Estado de Baja California, con Número de Registro Ambiental **SRT0200401301(*)**, que se dedica al reciclaje y tratamiento de residuos peligrosos, con una capacidad instalada anual como se indica en la Tabla 1. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo de acuerdo con la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

Tabla 1. Capacidad instalada anual

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágono Cuarto y Cuadrágono quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00338

Tabla 1. Capacidad instalada anual (continuación...)

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDA.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.

TERCERA.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTA.- La empresa **SAMEX RECYCLING TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9°, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00338

QUINTA.- En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9º y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **SAMEX RECYCLING TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

SEXTA.- La operación y funcionamiento de la empresa denominada **SAMEX RECYCLING TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse al *Programa de Prevención y Atención a Contingencias* que presentó anexo a la Solicitud de Licencia con número de bitácora 09/LU-0024/12/17, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y explosiones de sustancias químicas o residuos peligrosos que se podrían presentar en el establecimiento.

SÉPTIMA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **SAMEX RECYCLING TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 Fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables.

OCTAVA.- Las emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles provenientes de los tanques de recepción de solvente sucio y destilado, deberán ser estimadas mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y reportarlas en la Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en la **CONDICIONANTE CUARTA**.

NOVENA.- La empresa **SAMEX RECYCLING TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales locales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas; mediante la aplicación de acciones de reducción y control de emisiones de contaminantes a la atmósfera.

DÉCIMA.- La operación y funcionamiento de la empresa **SAMEX RECYCLING TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.** deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes asentadas en las siguientes Autorizaciones:

- I. Resolución en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "*Reciclaje de residuos peligrosos y solventes gastados, tratamiento de aguas contaminadas, trituración de lámparas fluorescentes y despresurización de aerosoles*", expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG/05404 de fecha 25 de julio del 2017.

**OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00338**

- II. Autorización No. 02-IV-13-18 para la prestación de servicios para el reciclaje de residuos peligrosos, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, mediante el oficio No. DGGIMAR.710/0003656 de fecha 16 de mayo del 2018, con una vigencia de 10 años.
- III. Autorización No. 02-V-23-18 para la prestación de servicios para el tratamiento de residuos peligrosos, expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, mediante el oficio No. DGGIMAR.710/0004842 de fecha 21 de junio del 2018, con una vigencia de 10 años.

DÉCIMA PRIMERA.- Las descargas de aguas residuales de la empresa **SAMEX RECYCLING TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **SAMEX RECYCLING TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, de los residuos peligrosos denominados: carbón activado; gravilla; arcilla; lodos de destilación; filtro de carbón activado; vidrio; botes o latas de aerosol vacíos y compactados y mezcla de sólidos como, trapos, cartón, material absorbente, material de plástico impregnados con residuos peligrosos; deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMA TERCERA.- La empresa **SAMEX RECYCLING TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.

En el caso de que la empresa **SAMEX RECYCLING TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa **SAMEX RECYCLING TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, deberá realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento conforme a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA QUINTA.- La empresa **SAMEX RECYCLING TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMA SEXTA.- La empresa **SAMEX RECYCLING TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire

y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00338

a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **SAMEX RECYCLING TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa **SAMEX RECYCLING TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, de Haydee Olimpia Cota Unzon y por autorizado para oír y recibir notificaciones a Josué Díaz Basulto.

DÉCIMA NOVENA.- Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

LA DIRECTORA GENERAL

M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B. Martha García Rascón, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Lic. Guillermo Haro Beltrán, Procurador Federal de Protección al Ambiente. gharo@procurador.profepa.gob.mx

Ing. Arturo Rodríguez Abitia, Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx

Lic. Alfonso Orel Blancafort Camarena - Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California. alfonso.blancafort@bc.semarnat.gob.mx

Lic. Isaac Jonathan García Pereda - Delegado

Federal de la PROFEPA en el Estado de Baja California. igarcia@profepa.gob.mx

Biól. Amado Ríos Valdez, Coordinador de Asesores de la SGPA.

Ing. José Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx

APMB/JENR/AJP/TZR

No. de Bitácora 09/LU-0024/12/17